Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

Sexta reunión
Moscú (Federación de Rusia),13–18 de octubre de 2014

18 de octubre de 2014

DECISIÓN

FCTC/COP6(14) Protección de las políticas públicas relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera

La Conferencia de las Partes (COP),

Subrayando la necesidad de estar alerta ante cualquier intento de la industria tabacalera de socavar o desvirtuar las actividades destinadas a combatir el tabaco, así como la necesidad de estar informadas de las actuaciones de la industria tabacalera en perjuicio de la aplicación del CMCT de la OMS;

Recordando la resolución A/RES/66/2 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en que se reconoce el conflicto fundamental de intereses que existe entre la industria del tabaco y la salud pública, y la resolución E/RES/2012/4 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), que reconoce el mismo hecho con relación a la labor de las Naciones Unidas;

Reconociendo con beneplácito el informe presentado por el Secretario General al Consejo Económico y Social en su periodo de sesiones sustantivo de 2013 (E/2013/61), donde se recomienda que las Naciones Unidas adopten directrices para asegurar la objetividad de su labor, en consonancia con los principios del artículo 5.3 del Convenio y las directrices para su aplicación;

Tomando nota de que los informes sobre los progresos realizados a escala mundial en la aplicación del Convenio, basados en los informes de las Partes, ponen de manifiesto que la interferencia de la industria tabacalera sigue siendo uno de los mayores obstáculos para la aplicación del Convenio;

Reconociendo que la industria tabacalera dispone de amplios recursos y que seguirá socavando los esfuerzos internacionales para combatir el tabaco, en particular en lo que respecta a las Partes que son países en desarrollo y las Partes que tienen economías en transición;

Observando con preocupación que hay experiencias recientes que indican que las estrategias y tácticas de la industria tabacalera van más allá de las fronteras nacionales, así como iniciativas de la industria que tienen por objeto aconsejar a los gobiernos que cuestionen las medidas de control del tabaco de otros países a nivel nacional e internacional;

Reiterando que la cooperación internacional es esencial para evitar la interferencia de la industria tabacalera en la formulación de políticas de salud pública en materia antitabáquica, como se recomienda en las directrices para la aplicación del artículo 5.3 y en consonancia con los artículos 22, 23.5(*g*), 24.3(*c*), *d*), *e*) y el artículo 25 del Convenio;

Reconociendo que, para realizar la labor que se le solicita en el párrafo dispositivo 2, la Secretaría del Convenio podría considerar la posibilidad de recurrir a expertos externos, de conformidad con la práctica establecida,

1. DECIDE:

1) instar a las Partes a que impulsen la aplicación del artículo 5.3 e intensifiquen la adopción de fórmulas de colaboración para combatir las actividades de la industria tabacalera a nivel internacional;

2) instar a las Partes a concienciar y a adoptar medidas para aplicar el artículo 5.3 y las directrices para su aplicación en todos los sectores de la Administración Pública, incluidas las misiones diplomáticas;

2. PIDE a la Secretaría del Convenio, en coordinación con la OMS:

1) que examine el grado de participación de la industria tabacalera en las principales organizaciones internacionales con capacidad para contribuir a la aplicación del Convenio, prepare un informe sobre su influencia en la colaboración multisectorial para la aplicación del Convenio y formule recomendaciones al respecto;

2) que solicite la colaboración de las organizaciones internacionales pertinentes, incluidas las organizaciones regionales y subregionales, a fin de concienciarlas acerca de la función que desempeñan a la hora de contribuir a que las Partes apliquen el artículo 5.3 y acerca de la influencia de sus decisiones administrativas, financieras y de otro tipo en la aplicación del artículo 5.3 del Convenio, mediante el fomento de los principios del artículo 5.3 y las directrices para su aplicación, incluido el rechazo de toda contribución directa o indirecta, técnica y financiera, de la industria tabacalera;

3) que proponga instrumentos que permitan, cuando proceda, concienciar a todos los sectores de la Administración Pública y ayudarles a aplicar el artículo 5.3;

4) que identifique y recomiende opciones y mecanismos sostenibles para la cooperación internacional y el intercambio de información sobre las injerencias de la industria tabacalera, aprovechando la base de datos existente de la OMS de vigilancia de la industria tabacalera o mediante el establecimiento de un centro de intercambio de conocimientos, con el fin de fortalecer la aplicación efectiva del artículo 5.3 del Convenio;

5) que aliente a las Partes a que informen acerca de sus experiencias en la aplicación del artículo 5.3 del CMCT de la OMS por medio del instrumento de presentación de informes del Convenio, y facilite el intercambio de prácticas óptimas mediante el establecimiento de una comunidad virtual en la plataforma de información del Convenio;

6) que cree y promueva instrumentos que fomenten el intercambio voluntario y oportuno de información adicional a fin de mejorar el seguimiento de las injerencias de la industria tabacale-

ra, incluso en el plano internacional, y que informe periódicamente de las conclusiones a las Partes;

7) que siga desarrollando y proporcionando permanentemente la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo las tareas enumeradas más arriba y que preste asistencia técnica a las Partes que lo soliciten para aplicar el artículo 5.3 del Convenio;

8) que comunique sus conclusiones e informe de sus actividades a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión.

(Quinta sesión plenaria, 18 de octubre de 2014)

= = =